

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

1706 Resolución 18 de enero de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Loma de la Tendida en Blanca (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 21 de Junio de 2010, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Loma de la Tendida, en Blanca (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 161, de 15 de Julio de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Blanca y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 239, de 15 de Octubre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Loma de la Tendida en Blanca, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Blanca, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 18 de enero de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el paraje denominado Loma de la Tendida, a unos 7,3 km al este del núcleo poblacional de Estación de Blanca, próximo al límite con el T.M. de Fortuna. Se emplaza sobre un pequeño relieve alomado de 369 m. s. n. m. situado apenas 200 m al noroeste del Barranco de los Arcos y de la Fuente la Canaleta. Sobre todo en la cima, aunque también en menor medida en el resto de la loma aflora la roca de base, el resto de la superficie se halla cubierta por una cobertera arbustiva. La base oriental del relieve ha sido desmontada para la apertura de un camino de uso agrícola.

2. Descripción y valores

Asentamiento ibérico fechado entre los siglos V y II antes de nuestra era, emplazado en una loma, en cuya cima se constatan en superficie estructuras murarias, parcialmente conservadas, de trazado longitudinal que conectan con otras perpendiculares en ángulo recto, y que conforman espacios habitacionales. La técnica constructiva empleada es la mampostería, utilizando piedra local trabada con barro, no conservándose en ningún caso más de una hilada en alzado.

Junto a estos elementos estructurales el yacimiento también se caracteriza por la dispersión de materiales cerámicos en superficie, presentes en mayor densidad en la cima, mientras que en el resto de la loma se observa un menor volumen. Están representados por producciones comunes, con pasta depurada y fractura regular, cocciones oxidantes en su mayoría, aunque también están presentes las de tipo alternante, además de fragmentos anforiformes. En menor medida se constatan piezas con decoración en bandas lineales en rojo. Otros materiales procedentes del yacimiento consisten en vestigios de importación como son los fragmentos de un borde y arranque de asa perteneciente a un kylix de pie bajo o el perteneciente a un plato de borde vuelto (forma 22 de Lamboglia), indicadores de un marco cronológico entre la primera mitad y el segundo cuarto del s. IV antes de nuestra era.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuya delimitación se ajusta al perímetro de la loma conservado, con límites claramente definidos por la línea de cambio de uso del suelo, excepto al noreste que se adapta a la base del relieve.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra la totalidad del relieve conservado donde se emplaza el yacimiento, superficie en la que se constatan los restos

estructurales y vestigios arqueológicos que lo caracterizan. Se considera por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=654232.61 Y=4232259.61

X=654249.46 Y=4232251.75 X=654258.12 Y=4232246.24

X=654278.58 Y=4232234.44 X=654290.39 Y=4232223.02

X=654289.21 Y=4232216.33 X=654284.09 Y=4232199.80

X=654272.68 Y=4232165.96 X=654260.87 Y=4232134.87

X=654248.18 Y=4232110.50 X=654243.16 Y=4232102.60

X=654236.86 Y=4232100.63 X=654226.63 Y=4232099.06

X=654218.37 Y=4232101.81 X=654209.71 Y=4232110.86

X=654198.69 Y=4232125.82 X=654182.95 Y=4232143.13

X=654166.81 Y=4232159.27 X=654151.46 Y=4232175.80

X=654145.17 Y=4232184.06 X=654144.38 Y=4232192.72

X=654147.14 Y=4232201.38 X=654153.04 Y=4232210.43

X=654166.42 Y=4232228.53 X=654190.03 Y=4232258.84

X=654194.75 Y=4232260.41 X=654202.63 Y=4232261.59

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

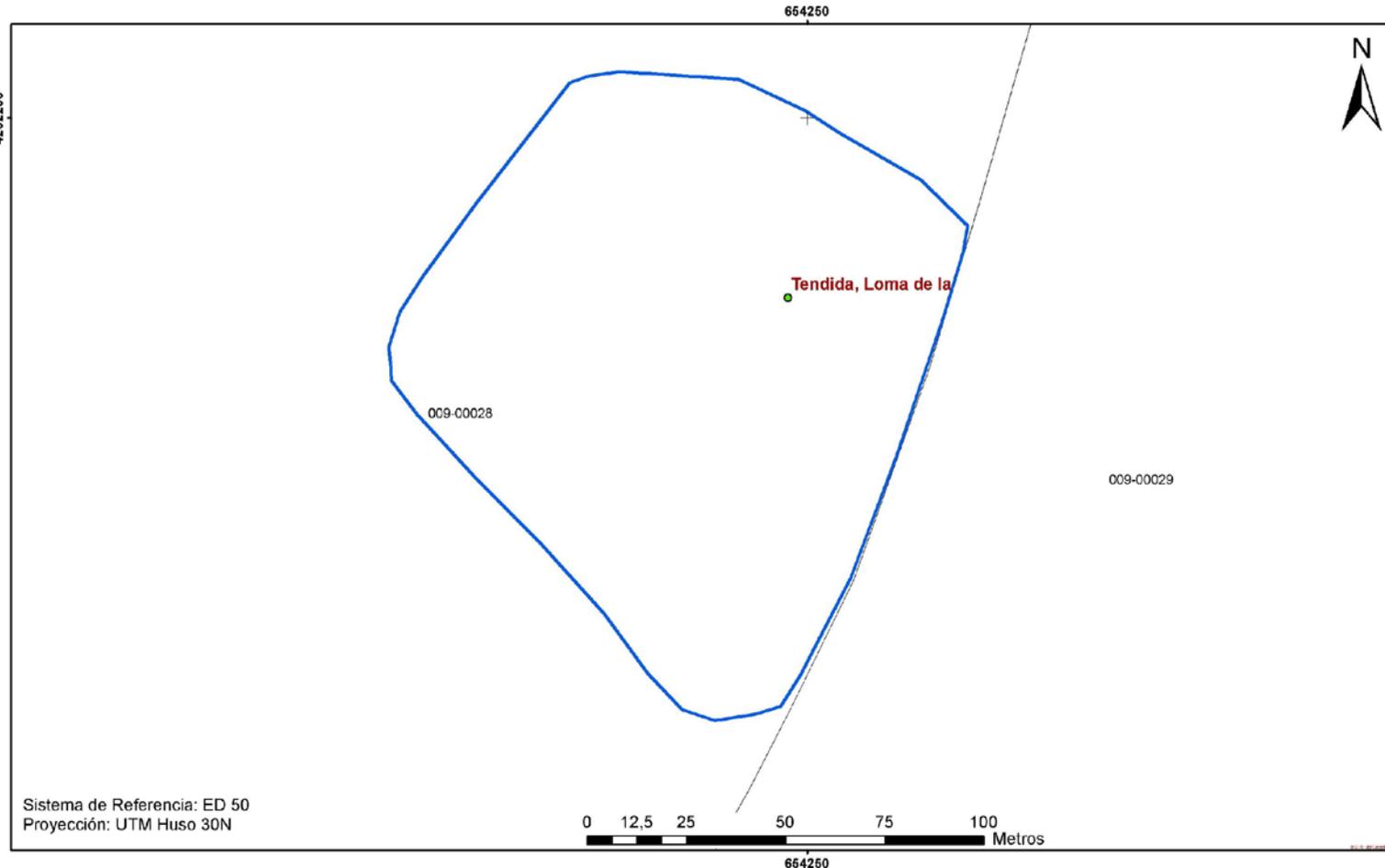
La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Loma de la Tendida es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

ANEXO II
PLANO 1



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	LOMA DE LA TENDIDA. T.M. BLANCA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

ANEXO II
PLANO 2



 **Región de Murcia**
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
LOMA DE LA TENDIDA. T.M. BLANCA
Delimitación del yacimiento arqueológico